



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche y continúa sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de enero de 1857.—El Duque de Bailen.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, á las ocho de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha seguido todo el día de hoy sin novedad particular.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de enero de 1857.—El duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A pesar de las diferentes resoluciones adoptadas por el Gobierno de S. M. para el nombramiento de jueces de paz con el fin de que pudiera cumplirse desde luego lo que respecto de ellos dispone la ley de enjuiciamiento civil, son varios los pueblos donde no podrán entrar el 1.º de febrero próximo en el ejercicio de aquellos cargos, atendidas las graves dificultades que ocasionan los nombramientos de dichos jueces. Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando evitar los perjuicios que en su consecuencia pudiera sentir el servicio público, se ha dignado mandar que en los pueblos para donde no haya nombrados en 1.º de febrero inmediato jueces de paz, ó donde los nombrados no puedan principiar en el mismo día á ejercer sus cargos, continúen los alcaldes y tenientes de alcaldes desempeñando las atribuciones que en la actualidad les competen, hasta que los espresados jueces puedan entrar en el lleno de sus funciones con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), confor-

mándose con el parecer del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado aprobar las alteraciones y mejoras hechas por su autor D. Alejandro Olivan, en el *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio para todas las escuelas públicas del reino, así como el extracto del *Manual* hecho por el mismo autor para las escuelas incompletas, y que lleva por título *Cartilla agraria*, mandando al propio tiempo que se publiquen los dictámenes de las comisiones del Consejo que han examinado las espresadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen de la comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrado para que informe acerca de la nueva edición corregida y aumentada del Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan.

La comisión encargada de examinar las alteraciones y mejoras hechas en la nueva edición del *Manual de Agricultura* por don Alejandro Olivan, cree que las puede aprobar la sección al tenor de lo dispuesto en la disposición segunda del art. 5.º de la Real orden de 12 de junio de 1849. Examinada particularmente cada una de las enmiendas y ediciones, y calificado su mérito respectivo, viene á deducirse que en nada desmerece esta edición en la primera, ya en la bondad y el número de las doctrinas, ya en la manera de esponerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje.

Esta edición sale mejorada y con sin número de aumentos, algunos de ellos de mucha consideración, según se ve eotejando sus páginas con los respectivos pasajes de la última. La introducción va explicada ahora con particular claridad. La doctrina sobre la vida de las plantas tiene novedades muy dignas de aprecio. En el capítulo sobre tierra laborable se han hecho variaciones que precisan la nomenclatura aumentando la exactitud del pensamiento. Las reglas sobre mejoras de los terrenos se han perfeccionado con cuantos progresos se han hecho en estos últimos tiempos. El capítulo sobre abonos se ha mejorado con las verdades que ha logrado conquistar la práctica, auxiliada de la análisis. Lo propio se observa en los retoques sobre los instrumentos y ganados de labor. En la parte de aplicación se nota á cada paso el noble anhelo de investigar la verdad y el celo por limar y perfeccionar. En la crianza de ganados, y particularmente en el tratado sobre las abejas hay considerables aumentos. Además de estas intercalaciones se ha enriquecido la obra con el problema de hacer cultivables las estepas y con el cultivo asociado, cuestiones reservadas hasta ahora á la ciencia grave, á las grandes teorías y á las hipótesis ingeniosas, pero que deben popularizarse sobre todo en un país como el nuestro, tan escaso de lluvias y de riegos. Finalmente, el apéndice sobre pesas y medidas se ha aumentado con nuevas equivalencias mejorándose además con métodos muy sencillos de reducción.

El *Manual* continúa pues siendo un conjunto de verdades, hermosas con las bellezas del lenguaje didáctico. Siempre breve,

sin dejar de ser profundo; siempre claro sin sacrificar la propiedad y precisión; siempre elegante, sin perder la familiaridad y sencillez.

Declarado así nuestro dictamen, nada podemos añadir de sustancial; pero tampoco omitiremos que á las prenaas que nos obligan á pensar tan ventajosamente de las adiciones del *Manual* de que se trata, se agrega otro mérito bien raro aun en los mejores escritos agronómicos impresos en España, á saber la acertada aplicación de las máximas científicas á las particulares circunstancias de nuestro clima y costumbres.

Así, las enmiendas y adiciones, hechas por D. Alejandro Olivan á su *Manual de Agricultura*, merecen, en concepto de esta comisión, la aprobación de la sección de agricultura para los efectos de la disposición segunda del art. 5.º de la real orden de 12 de junio de 1849.

Madrid 13 de diciembre de 1856.—Agustín Pascual.—Javier de Lara.—Pascual Asensio.—José María Huet.

Dictamen de la Comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrada para que informe acerca de la Cartilla agraria por D. Alejandro Olivan.

La comisión nombrada para examinar la *Cartilla de Agricultura* que ha publicado D. Alejandro Olivan, ha leído esta obra con la detención que su importancia merece, y no puede menos de confesar que la encuentra muy útil para uso de las escuelas primarias elementales incompletas.

La multitud de abecedarios, cartillas, catecismos, catones y otros trabajos análogos que han salido á la luz pública en estos últimos 50 años, lejos de haber llenado los votos de los que desean ver propagadas las máximas del cultivo por medio de las escuelas de instrucción primaria, han hecho sentir más y más la necesidad de una cartilla que, abrazando las verdades del arte, hiciese fluir de ellas las reglas de la labranza y crianza. Pero la dificultad de la empresa ha hecho creer este pensamiento eminentemente químico.

A no abundar la comisión en un dictamen diametralmente opuesto á esta última opinión, sin duda la hubiera decidido á separarse de ella el examen de la cartilla de don Alejandro Olivan; no porque crea con ella toda la dificultad vencida, sino porque la hace palpar disipada en su mayor y principal parte, y hace ver muy próximo el feliz momento en que los niños de nuestras poblaciones rurales puedan aprender en la escuela los rudimentos de su oficio.

La *Cartilla de Agricultura* es un excelente extracto del *Manual*, y tiene todo el mérito de este libro admirable, aventajándole para su objeto en la elección de la forma y tal cual vez en la unidad y energía de las sentencias. Sujeta á las leyes del diálogo, lleva el tono de una conversación natural y animada, y no incurrir en el escollo de aparecer el autor hablando en persona propia por todo el discurso de la obra. Los diálogos son muy agradables y están bien sostenidos, escitan y satisfacen la curiosidad, y hasta estimulan á conocer los secretos de la ciencia.

Por todas estas razones, la comisión opina que la *Cartilla de Agricultura* escrita por don Alejandro Olivan, puede designarse para texto obligatorio en las escuelas primarias elementales incompletas.

Madrid 15 de diciembre de 1856.—Pascual Asensio.—Agustín Pascual.—Javier de Lara.—José María Huet.

Cria caballar.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado resolver que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858, y que esta disposición se publique en la *Gaceta*, en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en los de las provincias. Es también la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S., á las juntas provinciales de Agricultura y á los delegados de la cria caballar la puntual observancia del reglamento de 6 de mayo de 1848 y circular de 13 de abril de 1849, tanto para ejercer la conveniente vigilancia y cortar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del ramo y del buen nombre de la administración, como para ordenar los datos que exigen aquellas disposiciones, y que V. S. ampliará al remitirlos, con el número de yeguas que existen en esa provincia, el de las paradas particulares, dehesas, caballos padres, potros, potrancas, y demás noticias que en concepto de V. S. puedan dar á conocer el verdadero estado y necesidades del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Vista la solicitud que por conducto de mi Ministro de Fomento me han presentado don Daniel Weisveiller y D. Ignacio Bauer en concepto de apoderados del Barón James Mayer de Rothschild y hermanos; D. Antonio Guillermo Moreno y D. Vicente Bayo por la Sociedad española mercantil é industrial; don Osborne Sampayo en representación del conde de Morny y D. Benito Carlos Antonio Chatelet, D. Gustavo Delahante y del conde Leopoldo Lehon, y D. José de Salamanca, concesionarios todos por sí ó en la representación en que intervienen el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y el último además de los de Madrid á Almansa y á Alicante, para que se les autorice la constitución de una sociedad anónima que, con el título de *Compañía de los ferro-carriles de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo*, se dedique á la construcción y explotación de las vías espresadas y de las demás que pueda obtener en lo sucesivo:

Vista la primitiva escritura de fundación de esta sociedad, otorgada en 27 de setiembre del año último; la de 31 de diciembre del mismo en que se insertan los estatutos reformados conforme á lo dispuesto en Real orden de la propia fecha, y la adicional de 10 del que rige, en que, modificando el título de la espresada sociedad, se le sustituye con el de *Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante*:

Considerando que, según aparece de las mencionadas escrituras de 27 de setiembre y 31 de diciembre del año último, se hallan suscritas por los mismos fundadores todas las acciones en que está dividido el capital social, y que con posterioridad á la aprobación del proyecto de estatutos reformados, han acreditado ante el Gobernador civil de la provin-

cia haber hecho efectivo con escaso el importe de 30 por 100, como primer dividendo acordado por mi Gobierno, en los valores de las diferentes aportaciones á la sociedad:

Considerando que cualquiera que pudiera ser la mayor ó menor estimacion del valor de estas aportaciones, así como la conveniencia para la sociedad de los contratos de que procedan, la apreciacion de estos hechos queda enteramente sometida á la decision de la mayoría de los accionistas en la primera junta general, que deberá celebrarse conforme con lo solicitado por los mismos fundadores:

Oido el suprimido Tribunal contencioso-administrativo, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar la constitucion definitiva de la mencionada compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, aprobando la escritura de su fundacion y estatutos, y facultando á su administracion para que, obtenida en la primera junta general de accionistas la adhesion de su mayoría con respecto á la valoracion de las aportaciones y á los contratos á que estas se refieren, pueda dar principio á sus operaciones dentro del preciso término de un mes que al efecto se le señala.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Minas.

Excmo. Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulacion, la minería entonces no es mas que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el Estado á los particulares la facultad de explorar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciadas como importantes para la riqueza de la nacion; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fé, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un palenque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente convencida la Reina (Q. D. G.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitacion de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotacion de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasion en que, por el solo motivo de la prioridad, se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios, solo convenientes á la mala fé, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud, en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de agios y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos mas claros y complicándose y confundiendo con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empañadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Iguamente ha llamado la atencion de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exaccion de derechos para la sustanciacion de los expedientes de minas; y esto, despues

de las justas quejas á que da lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de licita murmuracion.

Urge, pues, sobre manera que tengan término unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulacion de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la administracion no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos; y, sobre todo, es preciso que resplandezcan la moralidad y justificacion de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerles mas dignos á los ojos del Gobierno y á la consideracion de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiente en no ganar sino por los honorarios medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva ley y reglamento del ramo S. M. se ha dignado resolver:

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion.

Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

2.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignacion en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de esta Real orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

3.º Los ingenieros de minas devengarán las dietas que les están señaladas por Real orden de 18 de junio de 1854; pero cuando su ocupacion, dentro de un mismo periodo de tiempo, se estienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

4.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los ingenieros de primera y segunda clase, así como tambien los gastos de transporte.

5.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 3 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la administracion.

6.º Fuera de las dietas y gastos de transporte de los Ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la administracion, y de los derechos que en el art. 94 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería estan señalados para la expedicion del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominacion y motivo.

7.º En los 15 primeros dias de los meses de enero y julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelacion al Ministerio en caso de no conformidad.

8.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave; impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente; pero en este caso los gobernadores cuidarán de que, desaparecida aquella causa, se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.º En el término de ocho dias desde que los ingenieros presenten á los Goberna-

dores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramitan con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Mayano.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo cumplido algunos ayuntamientos de esta provincia con lo prevenido en circular de 19 de diciembre último, en la que se les señalaba el plazo en que debian satisfacer las consignaciones que tenian marcadas para gastos provinciales en la derrama general del segundo semestre de 1856, les prevengo nuevamente, que si para el 1.º del próximo mes de febrero no hacen efectivas las cantidades que adeudan en la depositaria de este gobierno civil, pasarán comisionados de apremio á los pueblos morosos, en los que permanecerán hasta tanto que solventen los descubiertos en que por dicho concepto se hallan. Madrid 24 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

En vista del resultado que ofrecen los expedientes de registro de minas que á continuacion se espresan, he tenido á bien declarar en decreto de este dia, la caducidad de derechos de los interesados en las referidas minas, por haber dejado transcurrir el término legal para la designacion de pertenencias.

Madrid 20 de enero de 1857. —Cárlos Marfori.

Aurora, en Robledo de Chavela, de D. Alejo Rocés.

Carmelita, en Navarredonda y San Martín, de D. Francisco Gutierrez.

La Carolina, en Cabanillas de la Sierra, de D. Tiburcio Arismuño.

La Cierta, en Pinilla del Valle, de D. Juan Ramon Montalban.

De Mora, en Valdelaguna, de D. Antonio Mora y March.

Los Dos Amigos en Guadalix, de D. Ruperto Soto.

La Duda, en Pinilla del Valle, de D. Manuel Perez.

La Elegante, en Manzanares el Real, de D. Martin Laboyga.

San Elias, en Horcajo, de D. Enrique Moron.

Española, en Garganta, de D. Cárlos Pousa.

Faraona, en Moralzarzal, de D. José Maroto.

La Fortuna, en Alameda del Valle, de D. Paulino Boada.

San Francisco, en Cenicientos, de Doña Maria Isidra Pastor.

La Fuente de la Salud, en Madrid, de D. José Martin.

La Habanera, en Cenicientos, de D. Joaquin Ulloa.

Intempestiva, en Chapinería, de D. Isidro José del Castillo.

San Isidro, en Cenicientos, de Doña Maria Isidra Pastor.

San José, en id., de la misma.

Justa, en Navalafuente, de D. Fermin Crespo.

Madridleña, en Colmenarejo, de D. Pedro Lázaro.

Maria de la O, en Madarcos, de D. Lorenzo Gargallo.

Los ocho amigos, en Lozoya, de D. Hector Guilmán.

Padre Eterno, en Alameda del Valle, de D. Francisco Arranz.

Palmira, en Valdemorillo, de D. Pablo Hipólito.

San Pedro, en Miraflores, de D. Remigio Altozano.

San Pedro, en Lozoya, de D. Vicente Martin.

La Perdida, en Navalafuente, de D. Agapito Celada Alcor.

La Peregrina, en Cenicientos, de D. Alejandro Ruano.

La Productiva, en Chozas de la Sierra, de D. Vicente Gonzalez.

La Prudencia, en Navalafuente, de D. Agapito Celada Alcor.

El Recuerdo, en Guadarrama, de D. Martin Lopez Carrion.

El Rosario, en Moralzarzal, de D. Agustin Gonzalez y otros.

Rosa, en Chozas de la Sierra, de D. Antonio Martin.

Silfide, en Moralzarzal, de D. Calisto Gil.

Suerte, en Pinilla del Valle, de D. Cándido Lucio.

La Victoria, en Collado Mediano, de D. Antonio Maria Blanco.

Virgilio, en Alameda del Valle, de D. Tomás Alcalde.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de los herederos de D. José Serra, que parece falleció en esta córte á fines del mes de abril del año próximo anterior, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el concepto que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de enero de 1857.—Demetrio Astudillo. 2

Nos el Doctor D. Gerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Palencia y su diócesis, Conde de Pernía, etc. etc.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes á la Real presentacion los curatos siguientes:

De término.

Santa Maria de Carrion, Dueñas y Frechilla.

De primer ascenso.

Villaviudas, Reinoso, Villaconancio, Gozon, Villasabariego-Fompedraza, Encinas, Amayuelas de Arriba, San Pedro de Torrelobaton, Villaseñor, Villanueva de los Caballeros, San Hipólito de Támara, Urueña, Fuente-andrino, Cevico Navero, Baquerin, Corcos, Sotobañado, Piña de Campos, Celada y Magaz.

De segundo ascenso.

Quintanilla de Abajo, Itero de la Vega, Valoria la Buena y San Miguel de Villaramiel.

De entrada.

Osornillo, Villadiezma, Villaverduno, Villanueva del Revollar, Santa Maria de Redondo, Abarca, San Pedro de Villagarcía de Campos, San Martín de Valvení, Villagimena, Hérmides, Villamoronta, Calzadilla de la Cueva, Quintanatello, San Juan de Redondo, Gallegos, Quintanilla de Trigueros, Villalba de Alcor, San Salvador del Valle, San Pedro de Tamariz, Pedraza, Villaco, Calzada de los Molinos y Villavega de Castrillo.

Rurales de primera.

Barcenilla, Aldeyuso, Camporredondo, Amayuelas de Ojeda, Pison de Ojeda, la Lastra y Quintanaluengos.

Rurales de segunda.

Santa Cruz del Monte, Castro-Otero, Traspesa, Villaescusa, Vergaño, Lomilla, San Isidro de Dueñas, Cembrero, Cubillo de los Cardaños y San Pedro de Moarves, todos los que habrán de proveerse en conformidad á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, el novísimo Concordato y demas disposiciones vigentes, con advertencia que los agraciados habrán de sujetarse y pasar por las alteraciones que sufran sus respectivos curatos en el arreglo parroquial.

Por lo tanto y en virtud del presente, llamamos y citamos á todos los que quieran oponerse á los mencionados curatos (y á los

que por sus resultas ú otros motivos vacaren en el interin que se verifica la oposicion y su nombramiento, y reunan las condiciones de edad y demas necesarias *ad curam animarum*, para que presenten sus solicitudes, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en nuestra secretaría de Cámara, dentro del término de cuarenta dias siguientes á la fecha de este edicto, que designamos por perentorio, reservándonos sin embargo la admision de alguno ó algunos opositores de particulares circunstancias hasta la conclusion de los ejercicios.

Estos para los meros moralistas y para los curas, así propios como tenientes, se verificarán por escrito y conforme al método propuesto por la santidad de Benedicto XIV, en la forma siguiente:

1.º Traducción de un párrafo del Catecismo de San Pio V, á eleccion de los examinadores sinodales, en el tiempo de una hora.

2.º Contestacion á diez preguntas ó casos de moral en término de tres horas.

3.º Una plática sobre un testo de los Santos Evangelios que designe el Sínodo, la cual compondrán sin auxilio de libros en el tiempo de cuatro horas. A este fin los opositores, colocados todos en una sala provista de suficiente número de mesas á distancia competente unos de otros, y vigilados por los examinadores sinodales, formarán sus trabajos, encabezando los pliegos con el nombre y apellido respectivos, y entregándolos cerrados al secretario del concurso, concluido el término que va prefijado.

Los demas opositores que quieran ejercitar escolásticamente, concurrirán sin embargo, en la misma forma y tiempo que los curas y tenientes, á sufrir el exámen de teología moral; y en lugar de los otros dos tendrán media hora de leccion ó disertacion latina con puntos de 24 horas sobre el que elijan de uno de los tres piques, que se darán en el referido Catecismo de San Pio V, para los teólogos, y en las Decretales de Gregorio IX, para los canonistas, sustentando á las dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que les harán dos de sus coopositores sobre la proposicion deducida del pique elegido, y arguyendo á su vez á los mismos en los dias que les corresponda.

Los ejercicios para los curas y moralistas se verificarán por el órden arriba espresado los dias 17, 18 y 19 de febrero, y el 25 del mismo tomará puntos uno de los que compongan la primera terna, lo que se avisará con oportunidad: advirtiendo que todos los opositores deberán personarse en nuestra secretaría de Cámara el dia 16, á las doce de su mañana, para los efectos correspondientes, debiendo haber presentado en ella previamente los que fueren de este obispado la fe de bautismo, certificacion de la facultad que hayan estudiado, título de órdenes, grados y méritos literarios que tuvieren, y los que fueren de otra diócesis, acompañarán á estos documentos las testimoniales de sus respectivos ordinarios; en la inteligencia de que no será considerado, ni admitido como opositor, el que deje de presentar en el término señalado alguno de los precitados requisitos. Concluido el concurso, procederemos inmediatamente á consultar y proponer á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) para los espresados curatos, los sujetos que en conciencia y justicia, atendiendo á las censuras de los examinadores sinodales, y á las demas circunstancias que deben concurrir, nos parecieren mas idóneos y beneméritos.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Palencia á 27 de diciembre de 1856.—Gerónimo, Obispo de Palencia.—Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor, Dionisio de la Hoz, secretario.

Ayuntamientos.

Se halla hecha postura y rematados los ramos de vinos en 28,000 rs.; del aguardiente y licores en 10,020 rs., y el del aceite en 6,004 rs.; y se señala para el remate de la décima el dia 1.º de febrero próximo á las once de su mañana, en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del mismo.

En la villa de Santorcaz, se sacan á pública subasta (con autorizacion competente) por un año, las tierras del Parral y Minguerra, que se hallan cumplidas; é igualmente se subasta el molino aceitero por el tiempo que dure la elavoracion de la cosecha presente, todo perteneciente á los propios; habiendo señalado para sus remates los domingos 1.º y 8 de febrero próximo de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo las condiciones del pliego; lo que se avisa llamando licitadores.

El ayuntamiento de Alcorcon y asociados que marca la ley de 15 de diciembre último, ha acordado proceder al arriendo del abasto y venta esclusiva al pormenor del vino, aguardiente, carnes, tocino, embutidos y jabon por el presente año, el que tendrá lugar en dos remates los dias 29 del presente y 1.º de febrero entrante, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que están de manifiesto en el acto del remate.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Palma del Rio, dotada con la cantidad de 4,400 rs. anuales, los aspirantes remitirán sus solicitudes, francas de porte, al referido ayuntamiento con los documentos que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Córdoba 20 de enero de 1857.—Cano.

Direccion general de instruccion pública.

Se halla vacante en la universidad de Barcelona, la cátedra de anatomia descriptiva, correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de enero de 1857.—El director general, Eugenio de Ochoa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotados el primero con 2778 rs. anuales, casa, retribuciones de los niños y el cuarto de los sabados, y el segundo con 1,535 rs. anuales, casa retribuciones de las niñas y el cuarto de los sabados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta comision, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido un matrimonio que reuna las cualidades necesarias para el desempeño de dichos cargos.

Madrid 21 de enero de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Los propietarios de la villa de Meco, cuyos nombres se espresan á continuacion, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado con poder en forma, el dia 2 de febrero, desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida villa, donde les serán satisfechas por el apoderado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia que han

sido ocupados por la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

NOMBRES de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor in-clusos daños y perjuicios y el 3 por 100 de indemnizacion.
Propios de la villa de Meco.....	0,0053	9,57
D. Félix Lopez.....	0,0777	140,55
Eusebio de Lucas....	0,0514	92,95
Severiano Jaramillo..	0,0662	109,92
Miguel de Lucas....	0,0693	89,89
Demetrio Alonso....	0,0075	15,56
Antonio Alonso Gasco.	0,1650	291,80
Pablo Alonso Gasco..	0,2699	412,27
Doña Eduvigés Martinez.....	0,0725	109,52
Miguel Lopez.....	0,0625	95,92
Luciano Martinez....	0,0225	53,61
Francisco Abdon Sanz	0,0130	19,60
Andrés Larrazabal....	0,0778	117,30
Saturnino Sanz.....	0,0124	18,69
Aquilino Alonso Gasco	0,0882	152,99
Venancio Sanz.....	0,1281	154,49
Marques de Morante..	0,0349	42,08
Marques de Bélgida..	0,0420	50,65
Totales.....	1,2658	1.966,14

Madrid 24 de enero de 1857.—El Presidente de la comision constructora, el Duque de Sevillano.

Los propietarios de la ciudad de Alcalá, cuyos nombres se espesan á continuacion, se servirán presentarse por sí, ó por medio de apoderado con poder en forma, en los dias 3 y 4 de febrero, desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida ciudad, donde les serán satisfechas por el apoderado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia que han sido ocupados por la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

NOMBRES de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor in-clusos daños y perjuicios, y el 3 por 100 de indemnizacion.
Herederos de San Pe-layo.....	0,2400	241,74
D.ª Dominga Echevarria....	1,0718	1.891,94
Manuel Ibarra.....	1,2660	5.980,57
Manuel Esperanza....	0,9668	4.072,14
Herederos de Nicasio Fernandez.....	0,8476	3.819,34
Mariano Corral.....	0,8050	1.748,67
Juan de Dios de San Antonio.....	0,2267	718,94
Pedro Carrillo.....	0,1766	561,15
Herederos de José Arpa.....	2,7706	11.821,75
Bruno Millana.....	0,6642	3.111,00
José de Pedro.....	0,1395	290,76
Bienes nacionales....	0,5244	1.820,72
José de Cortés y Muñoz.....	0,2295	726,86
Ignacio Martinez....	0,0662	209,72
Cenon Catarineu....	0,1644	660,09
Félix Echevarria....	0,7102	3.168,52
Mariano Martinez....	"	"
Esperanza.....	0,3558	989,89
Oratorio de San Felipe.....	0,5108	1.246,88
Ignacio Recio.....	0,1754	381,00
Manuel Lopez Urbina.	0,3050	965,99
Magistral de S. Justo.	0,7887	5.009,12
D. Mariano Gallo....	0,6002	4.536,87
Herederos de Valentin Fernandez....	0,2382	725,20
Quintín Perez.....	0,0960	272,20
Juan Antonio Rosado.	0,5332	2.370,76
Matea Navarro.....	0,2068	1.382,15
Joaquin Diaz Mardones.....	0,4331	2.740,62
Agustina Rodriguez..	0,5730	2.920,98
Doña Joaquina Martinez.....	0,0805	469,59
Miguel Roquini.....	0,0580	356,76
José María Medrano..	0,0892	353,30
Petra Raboso.....	0,2514	1.686,71

NOMBRES de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor in-clusos daños y perjuicios y el 3 por 100 de indemnizacion.
Ant.º Redondo Aguardo.....	0,1860	1.243,15
Gregorio Calzada....	1,2441	9.021,84
Herederos de Juan Angel Plaza.....	0,2488	2.022,58
Ceferino de Echevarria.....	0,0859	556,86
Sres. Villapun y Mardones.....	0,3349	2.504,31
Herederos de Echevarria.....	0,2465	1.471,80
Juan Escobar Lizana.	0,0502	408,68
Antonio Tellez.....	0,4186	3.240,67
Doña Concepcion Alcalde.....	0,1060	707,84
Teodoro Ortiz.....	0,5913	2.133,61
Sra. Viuda de Máximo Salazar.....	0,1124	518,61
N. N.....	0,0825	236,76
Juan Alonso.....	0,3016	1.255,32
Mateo Zavala.....	0,2552	1.079,26
Pascual Polo.....	0,0072	22,80
Faustina Rodriguez..	0,0810	280,71
D. Manuel Soria....	4,1270	9.742,42
Severiano Jaramillo..	2,5074	7.439,15
Venancio Sanz.....	"	1.130,95
Juan Lucas.....	"	964,08
Andrés Larrazabal..	"	618,00
Capellania de la misa de once.....	0,1621	406,65
Miguel Lopez San Pedro.....	0,0149	37,50
Totales.....	27,5660	114.125,91

Madrid 24 de enero de 1857.—El Presidente de la comision constructora, el Duque de Sevillano.

Los propietarios de la villa de Torrejon de Ardoz, cuyos nombres se espesan á continuacion, se servirán presentarse, por sí ó por medio de apoderado con poder en forma, en los dias 5 y 6 de febrero, desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida villa, donde les serán satisfechas por el apoderado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia que han sido ocupados por la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

NOMBRES de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor in-clusos daños y perjuicios y el 3 por 100 de indemnizacion.
D. Gabriel Caballero.	0,0992	164,69
Esteban Cabello....	0,5498	971,68
Cayetano Moratin....	0,0440	95,66
José Pizorni.....	0,9858	1.873,87
Paula Ramos.....	0,5194	478,75
Tomas Ramos.....	0,1100	182,65
Simon Carriedo.....	0,5520	591,86
Luis Fernandez.....	0,2388	396,46
Condesa de Fuentese.	0,7254	2.999,35
Ignacio Sebastian Rica	0,5690	371,49
Capellanes de Cameros.....	0,2610	561,89
Eulogia Galeote....	0,1240	160,00
Salvadora Caballero..	0,4454	1.26,21
Narciso Lopez.....	0,6500	3.358,43
Dehesa del Comun....	1,0060	2.187,37
Prado de Ardoz.....	0,2200	365,27
Ecequiel Garcia....	0,0682	148,28
Joaquin Carriedo....	0,1031	224,31
Manuela Cuadra....	0,3980	401,83
Finca de la iglesia...	0,5947	1.210,51
Antonio Lopez Yela..	0,0700	160,54
Benita Ramos.....	0,5102	583,99
Manuel Caballero....	0,1200	213,41
José Fernandez.....	0,1788	321,70
Vicente Gomez Yarrica.....	0,1606	266,64
Maria Mesa Menor...	0,2151	354,32
Gala Ramos.....	0,1480	196,83
Herederos de Josefina Fernandez.....	0,1210	102,32
Gabriel de Mesa....	0,2100	177,58
Joaquin Caballero....	0,1260	106,53
Pedro Maria Corral..	0,2540	733,39
Lorenza Damian....	0,2020	190,22
Herederos de Maria Jesus Damian....	0,0540	51,91
Cipriano Serrano....	0,2520	50,17
Manuel Moratilla....	0,0680	65,41
Miguel del Hoyo....	0,1340	127,91
Máximo Simon.....	0,1000	96,24
Totales.....	10,1901	20.708,95

Madrid 24 de enero de 1857.—El Presidente de la comision constructora, el duque de Sevillano.

Los propietarios de la villa de Coslada, cuyos nombres se espresan á continuacion, se servirán presentarse, por sí ó por medio de apoderado con poder en forma, el dia 7 de febrero, desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida villa, donde les serán satisfechos por el apoderado de la sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia que han sido ocupados por la linea de ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Table with 3 columns: NOMBRES de los dueños de las fincas, Terreno ocupado en hectáreas, Su valor in-clusos daños y perjuicios y el 3 por 100 de indemniza-cion.

Madrid 24 de enero de 1757.—El Presidente de la comision constructora, El Duque de Sevillano.

Los propietarios de la villa de Vicálvaro, cuyos nombres se espresan á continuacion, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado con poder en forma, en los dias 9 y 10 de febrero, desde las once hasta las tres de la tarde, en las casas consistoriales de la referida villa, donde les serán satisfechas por el apoderado de la sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden, en pago de los terrenos de su pertenencia, que han sido ocupados por la linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Table with 3 columns: NOMBRES de los dueños de las fincas, Terreno ocupado en hectáreas, Su valor, in-clusos daños y perjuicios, y el 3 por 100 de indemniza-cion.

Table with 3 columns: Sr. Duque de Sevillano, D. Benito Sanz, D. Ramon de Madrid, Dávila, Herederos de D.ª Juana Sanz, Doña Inocencia Sevillano, Herederos de Francisco Fernandez, D. Diego Tamarit, D. Leandro Sevillano, Doña Martina Oneca, Sr. Marqués de Claromonte, D. Juan Estéban Rodriguez, D. Narciso Pinilla, D. Eduardo Verdes, D. Pedro Contreras, D. Acisclo Aravaca, Herederos de Roberto Lopez, Doña Matea Cerrillo, D. Vicente Mocete, Sr. Marqués de Villatoya, D. Salvador Fernandez, Concurso del Marqués de Campo Nuevo, D. Estéban Lopez, Sr. Marqués de Valdemediano, D. Leandro Vazquez, D. Pablo del Rio, D. Justo Sancha, Doña Juana Madrid Dávila, Herederos de casa de Ambroz, Totales.

Madrid 24 de enero de 1857.—El Presidente de la Comision constructora, El Duque de Sevillano.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 38-40 al contado y á 38-35 á fin del próximo en firme. A última hora el dinero al contado seguia á 38-40.

La diferida durante Bolsa halló dinero á 24-45, pero poco despues de cerrarse se ofrecia á este precio y solo hallaba plata á 24-40.

La amortizable de primera sigue buscada á 11-60; la de segunda se publicó á 6-85.

Las acciones de carreteras continúan buscadas á 87 las de abril de 4,000 rs.; á 89 las de 2,000; á 86-25 las de junio, y á 85-50 las de agosto.

Las acciones del Canal de Isabel II continúan á 105, y las del Banco de España se ofrecian á 132.

Las acciones de la Sociedad mercantil é industrial continúan ofrecidas á 1,940; las de la compañía de crédito en España se han publicado á 1,940 rs., y las de Crédito moviliario á 2,100

Cotizacion del 21 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38,40 c. Operaciones á plazo, 38-35 fin próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24-45. d.

Amortizable de primera, id. 11-60. d. Idem de segunda, id., 6-85 d.

Deuda del personal, id., 11-20 p. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 87. p. Idem de á 2,000 rs., id., 89.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-25.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85-50 p.

Idem del Banco de España, id., publicado 105. id., no publicado, 132 p.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,940 reales. p.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso; id., 1,940 rs.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,100 rs.

CAMBIOS.

Londres á 8 dias, 50-55 p. París á 8 dias, 5-23. p.

Plazas del reino.

Table listing various cities and their exchange rates: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Alcaldía constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que á continuacion se espresan:

Table with 2 columns: Quantity and Description: 1,750 fanegas de trigo, 1,664 arrobas de harina de id., 3,900 libras de pan cocido, 6,304 arrobas de carbon, 96 vacas que componen 41,093 libras de peso, 444 carneros que hacen 10,481 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 26 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Table with 3 columns: Cebada, Algarrobas, and their prices in rs. vn.

Trigo vendido. Precios

Table with 2 columns: Quantity and Price for different types of wheat: 100, 130, 189, 294, 201, 350.

1,255

Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Madrid 26 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espresan en el mercado los articulos que á continuacion se espresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan.

Table with 3 columns: Item, Price 1, Price 2. Items include Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Madrid 26 de enero de 1857.

PARTE NO OFICIAL.

MISCELANEA.

Los caminos de hierro de Francia, los caminos imperiales, los departamentales, los canales y rios navegables y los caminos vecinales forman un conjunto de 176,029 kilómetros de estension, repartidos de la manera siguiente:

Caminos de hierro concedidos, 11,469 kilómetros; caminos departamentales y estratégicos, 47,000 kilómetros; caminos imperiales, 36,600 kilómetros; caminos vecinales, 68,000 kilómetros; rios navegables, 8,818 kilómetros; canales, 4,715 kilómetros.

De este total de 176,029 kilómetros corresponden al departamento del Sena 167 kilómetros de caminos de hierro; 136 de caminos imperiales; 139 de caminos departamentales; 110 de caminos vecinales.

Paris tiene cerca de 1,500 calles, cuya longitud total asciende aproximadamente á 400 kilómetros. (Gaceta.)

La semana última, dice la Abeille de la Nouvelle Orleans, el capitán de un buque anclado fuera de los canales, ha pescado un tiburón de una longitud extraordinaria. Este monstruo tenia 17 pies 10 pulgadas de longitud, y 9 piés de circunferencia. Tenia siete hileras de dientes, y tres de estas estaban cubiertas por las encías superiores; su hígado llenaba exactamente un barril. Se encontró en su estómago el cuerpo, medio digerido, de un hombre de estatura mediana, que llevaba una camisa blanca con botones de nácar, una camisa interior de seda comun, medias de algodón y zapatos abotinados, casi nuevos.

El estómago del monstruo contenia además algunos pedazos de velámen. (Id.)

Las calles de Paris están al presente iluminadas de noche por 108,733 mecheros de gas. Este gas es conducido por un sistema de tubos de una longitud total de 780,000 metros. No quedan suspendidos de sus cuerdas en las calles, callejuelas y avenidas poco frecuentadas, mas que 2,608 faroles que tienen 5,880 mecheros de alumbrado de aceite. Los particulares poseen en sus establecimientos cerca de dos millones de mecheros de gas. Se ha calculado que si esta luz dividida en una multitud de mecheros, pudiera ser reunida en un globo análogo al sol, suspendida á 2,500 metros encima del centro de Paris, el departamento del Sena estaria tan bien alumbrado de noche como lo está por el dia cuando las nubes cubren al sol. (Id.)

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Table with 4 columns: Epocas, Reaumur, Centigrado, Barómetro. Data for 7 de la m., 12 del dia, 5 de la t.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.